

1 ¿Qué cubre esta hoja de información?

En esta hoja encontrará información sobre las apelaciones en casos de infracción. Solo se le brinda con el fin de darle una idea general del proceso de apelación, por lo que no cubre todo lo que puede necesitar saber sobre las apelaciones en casos de infracción. Para obtener más información, debe leer las reglas 8.900 a 8.929 de las Reglas de la Corte de California, que establecen los procedimientos para las apelaciones por infracción. Puede obtener dichas reglas en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/rules.

Para obtener información sobre los procedimientos de apelación para otros casos, consulte:

- *Información sobre procedimientos de apelación para delitos menores* (formulario CR-131-INFO)
- *Información sobre procedimientos de apelación para casos civiles limitados* (formulario APP-101-INFO)

Puede obtener dichos formularios en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms.

2 ¿Qué es una infracción?

Las infracciones son delitos que pueden penarse con una multa, clases de conducción segura o algún tipo de servicio comunitario, pero no con cárcel ni prisión. (Consulte las secciones 17, 19.6 y 19.8 del Código Penal. Puede obtener una copia de estas leyes en <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>). Ejemplos de infracciones son muchas violaciones de tráfico por las que se puede recibir una multa o violaciones de algunas ordenanzas de la ciudad o del condado por las que se puede recibir una citación. Si, además, usted también fuese acusado o condenado por un delito menor, entonces el suyo sería un caso de delito menor, no de infracción.

3 ¿Qué es una apelación?

Una apelación es una solicitud presentada ante una corte superior en la que se le pide a dicha corte que revise una sentencia o decisión tomada por una corte inferior. **En un caso de infracción, la corte que recibe la apelación es la división de apelaciones de la corte superior, y la corte inferior, llamada en este documento “corte de primera instancia”, es la corte superior.**

Es importante entender que **una apelación NO es un nuevo juicio**. La división de apelaciones no tendrá en cuenta evidencia nueva, como testigos o pruebas nuevas. El trabajo de la división de apelaciones es revisar un registro de lo sucedido en la corte de primera instancia y su decisión para determinar si se cometieron ciertos tipos de errores en materia judicial durante el caso:

- **Error prejudicial:** la parte que presenta la apelación (llamada “apelante”) puede solicitar a la división de apelaciones que determine si se cometió un error, ya sea en relación con los procedimientos judiciales o de la corte, en el caso que dicho error ocasionara un daño importante para el apelante (esto se llama “error prejudicial”). Un error prejudicial puede incluir, por ejemplo, errores cometidos por el juez en relación con

la ley o errores o mala conducta de los abogados que perjudicaron de alguna forma al apelante. Al momento de llevar a cabo su revisión, la división de apelaciones supone que la sentencia, orden u otra decisión que se apela es correcta. Es responsabilidad del apelante demostrar a la división de apelaciones que se cometió un error y que este fue perjudicial.

- **Falta de pruebas suficientes:** el apelante también puede pedir a la división de apelaciones que determine si hubo pruebas suficientes que respaldaran la sentencia, orden u otra decisión que se apela. Al momento de llevar a cabo su revisión, la división de apelaciones solo pretende determinar si las pruebas respaldan la decisión de manera razonable. Por lo general, la división de apelaciones no reconsiderará la conclusión de la corte de primera instancia sobre qué parte presentó más evidencia o mejores pruebas, o si los testigos dijeron la verdad o mintieron.

Por lo general, la división de apelaciones no revocará la sentencia, orden ni ninguna otra decisión que se apele, a menos que en el expediente se demuestre claramente que se cometió alguno de estos errores en materia jurídica.

4 ¿Necesito un abogado para presentar la apelación?

Tener un abogado no es *obligatorio*. Usted puede representarse a sí mismo en una apelación de una infracción. Sin embargo, las apelaciones pueden ser complicadas, y deberá seguir las mismas normas que los abogados. Si tiene dudas sobre los procedimientos de apelación, debe hablar con un abogado. Si desea tener un abogado, deberá contratar uno usted mismo. Puede obtener información sobre cómo encontrar un abogado en el Centro de Ayuda de las Cortes de California en www.courts.ca.gov/selfhelp-lowcosthelp.htm.

Si decide representarse a sí mismo, debe poner su dirección, número de teléfono, número de fax (si tiene uno) y dirección de correo electrónico (si tiene una) en la carátula de cada documento que presente ante la corte. También debe informar a la corte si esta información de contacto cambia para que, de ser necesario, puedan comunicarse con usted.

5 ¿Quién puede presentar una apelación?

Solo una de las partes en la corte de primera instancia puede apelar una decisión tomada en ese caso. No podrá presentar una apelación en nombre de un amigo, cónyuge, hijo u otro pariente.

La parte que presenta la apelación se llama APELANTE. En un caso de infracción, esta suele ser la parte declarada culpable de cometer la infracción. La otra parte se denomina el DEMANDADO. En un caso de infracción, este suele ser la agencia gubernamental que presentó los cargos penales (en los documentos de la corte, esta parte se denomina el Pueblo del estado de California).

6 ¿Puedo apelar cualquier decisión que haya tomado la corte de primera instancia?

No. Por lo general, solo se puede apelar el fallo final de la corte de primera instancia, es decir, la resolución final que decide el caso en su totalidad. El fallo final incluye la pena impuesta por la corte. Las demás resoluciones dictadas por la corte de primera instancia antes del fallo final no pueden apelarse por separado, pero pueden revisarse solo después como parte de una apelación del fallo final. En un caso de infracción, la parte encontrada culpable de cometer una infracción suele apelar la condena o la sentencia (la multa u otra pena) establecida por la corte de primera instancia. En un caso de infracción, las partes también pueden apelar una orden dictada por la corte de primera instancia si la sentencia afecta de algún modo algún derecho importante para el apelante (sección 1466(2)(B) del Código Penal. Puede obtener una copia de esta ley en <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>).

7 ¿Cómo inicio la apelación?

En primer lugar, debe presentar un aviso de apelación. El aviso de apelación le informa a la otra parte del caso y a la corte de primera instancia que apelará la decisión de la corte de primera instancia. Puede utilizar el *Aviso de apelación y registro de apelación (infracción)* (formulario CR-142) para preparar y presentar un aviso de apelación de un caso de infracción. Puede obtener el formulario CR-142

en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms.htm.

8 ¿Hay una fecha límite para presentar mi aviso de apelación?

Sí. En un caso de infracción, debe presentar su aviso de apelación dentro de los **30 días** siguientes a que la corte de primera instancia emita (“dicte”) la sentencia sobre su caso o emita la orden que usted desea apelar. La fecha en la que la corte de primera instancia dicta su sentencia es, por lo general, la misma fecha en la que la corte de primera instancia le ordena pagar una multa o dictamina la pena correspondiente a su caso (lo condena). **Este plazo para la presentación del aviso de apelación es improrrogable. Si su aviso de apelación llega tarde, la división de apelaciones no podrá considerar su apelación.**

9 ¿Cómo presento mi aviso de apelación?

Para presentar el aviso de apelación en un caso de infracción, debe llevar o enviar por correo el aviso de apelación original al secretario de la corte de primera instancia en el que fue condenado por la infracción. Es bueno llevarle o enviarle por correo al secretario una copia adicional y pedirle que la selle para demostrar que el documento original ha sido presentado.

No se cobra ninguna tarifa por la presentación del aviso de apelación en casos de infracción. Puede preguntarle al secretario de esa corte si hay algún otro requisito que deba cumplir para presentar su aviso de apelación.

Después de presentar su aviso de apelación, el secretario enviará una copia del aviso a la oficina del fiscal (por ejemplo, el fiscal del distrito, el abogado del condado, el abogado de la ciudad o el fiscal general del estado).

10 Si presento un aviso de apelación, ¿debo igualmente pagar la multa o completar otras partes de mi pena?

La presentación de un aviso de apelación NO pospone automáticamente el plazo para pagar su multa ni para completar cualquier otra parte de su sentencia. Para posponer la sentencia, debe solicitar a la corte de primera instancia una “suspensión” del fallo. Si desea una suspensión, primero debe solicitarla a la corte de primera instancia. También puede solicitar una suspensión a la división de apelaciones, pero en su solicitud debe demostrar que primero se la pidió a la corte de primera instancia y que esta la denegó de manera injustificada.

No se pospondrá la multa ni ninguna otra parte de su pena a menos que la corte de primera instancia o la división de apelaciones le conceda una suspensión. Si no obtiene una suspensión y no paga la multa ni cumple de alguna forma otra parte de su sentencia antes de la fecha ordenada por la corte, podría emitirse una orden de arresto o iniciarse un proceso civil de cobranza en su contra, lo que podría dar lugar a que se añada una sanción civil a la multa.

11 ¿Hay algo más que deba hacer al presentar mi aviso de apelación?

Sí. Al presentar su aviso de apelación, debe informar al tribunal de primera instancia (1) si ha acordado (“estipulado”) con la parte demandada que no necesita ninguna parte del expediente regular de la apelación, y (2) si desea que se le envíe a la división de apelaciones un registro de todo lo dicho en la corte de primera instancia (lo que se denomina un registro del “juicio oral”) y, de ser así, qué formato desea para dicho registro. *El Aviso de apelación y registro de apelación (infracción)* (formulario CR-142) incluye casillas que puede marcar para informarle a la corte si desea proporcionar este registro y en qué formato desea hacerlo.

12 ¿En qué casos la división de apelaciones necesita un registro del juicio oral?

No es *obligatorio* enviar a la división de apelaciones un registro de todo lo dicho en la corte de primera instancia. De todos modos, si quiere plantear alguna cuestión en su apelación que requiera que la división de apelaciones considere lo dicho en la corte de primera instancia, la división necesitará un registro de este juicio oral. Por ejemplo, si usted alega que no había pruebas suficientes que respaldaran la sentencia, orden u otra decisión que esté apelando, la división de apelaciones necesitará un registro del juicio oral. Dado que los jueces de la división de apelaciones no estuvieron presentes en el juicio de la corte de primera instancia, se debe elaborar un registro oficial de dicho juicio y enviarlo al tribunal de apelación para su revisión.

Según el formato de registro que decida usar, usted será responsable de pagar para que se elabore el registro oficial del juicio oral (a menos que sea indigente) o de elaborar un borrador inicial del registro usted mismo. Si no se ocupa de estas responsabilidades, el registro del juicio oral de la corte de primera instancia no se elaborará ni se enviará a la división de apelaciones. Si la división de apelaciones no recibe el registro, no podrá considerar lo que se dijo durante la corte de primera instancia para decidir si se cometió un error en materia jurídica y podría desestimar su apelación.

13 ¿En qué formatos puede presentarse el registro?

Hay tres maneras de elaborar un registro de juicio oral de una corte de primera instancia y de proporcionárselo a la división de apelaciones en un caso de infracción:

- a. Puede utilizar una *declaración de apelación*.
- b. Si el juicio se grabó oficialmente de forma electrónica, la corte de primera instancia puede hacer producir una transcripción de la grabación o, si la corte tiene una norma local que lo permita y todas las partes están de acuerdo (lo “estipulan”), puede utilizar la propia grabación electrónica oficial como el registro, en lugar de una transcripción.
- c. Si hubo un taquígrafo judicial presente durante el proceso judicial, esta persona puede elaborar un registro llamado “*transcripción del taquígrafo*”.

A continuación encontrará más información sobre estas opciones.

a. Declaración de apelación

Descripción: una declaración de apelación es un resumen de las actuaciones de la corte de primera instancia aprobadas por el juez que entendió en la causa (el término “juez” incluye a los comisionados y a los jueces temporales).

Cuando esté disponible: si las actuaciones de la corte de primera instancia no fueron grabadas ni por un taquígrafo judicial ni por un equipo oficial de grabación electrónica, o si usted no desea utilizar ninguno de estos formatos del registro, puede optar (“elegir”) por utilizar una declaración de apelación como registro del juicio oral de la corte de primera instancia (tenga en cuenta que puede llevarle más tiempo preparar una declaración de apelación que utilizar una transcripción del taquígrafo o una grabación electrónica, si están disponibles).

Contenido: una declaración de apelación debe incluir lo siguiente:

- Una declaración de las cuestiones que usted (el apelante) presenta en su apelación;
- Un resumen de los fallos y la sentencia de la corte de primera instancia; y

- Un resumen del testimonio de cada testigo y otras pruebas que sean relevantes para las cuestiones que usted plantea en la apelación.

(Consulte la regla 8.916 de las Reglas de la Corte de California para obtener más información sobre qué debe incluirse en una declaración de apelación y los procedimientos para preparar una. Puede obtener una copia de esta regla en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/rules).

Preparación de una propuesta de declaración: si decide utilizar una declaración de apelación, debe preparar una propuesta de declaración. Si no lo representa un abogado, debe utilizar la *Propuesta de declaración de apelación (infracción)* (formulario CR-143) para preparar su propuesta de declaración. Puede obtener el formulario CR-143 en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms.

Presentación y entrega de una propuesta de declaración: debe presentar y entregar su propuesta de declaración dentro de los 20 días siguientes a la presentación de su aviso de apelación. “Presentar y entregar” significa que usted debe:

- Hacer que una persona mayor de 18 años envíe por correo, entregue o envíe por un medio electrónico (“entregue”) la propuesta de declaración al fiscal y a cualquier otra parte según lo estipulado por la ley. Si la propuesta de declaración se envía por correo o se entrega personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted. Si el fiscal no estuvo compareció en su caso, no es necesario entregar la propuesta ante él.
- Hacer constar que la propuesta de declaración ha sido entregada. Este registro se llama “prueba de entrega”. Para hacer este registro puede utilizarse la *Prueba de entrega (división de apelaciones)* (formulario APP-109) o la *Prueba de entrega electrónica (división de apelaciones)* (formulario APP-109E). La prueba de entrega debe mostrar quién la presentó la propuesta de declaración y quién la recibió, por qué medio se entregó (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en que se entregó.
- Presentar la propuesta de declaración original y la prueba de entrega en la corte de primera instancia. Antes de presentarla ante la corte, debe sacar una copia de la propuesta de declaración que va a presentar para sus registros personales. Cuando presente el documento original, es bueno llevarle

o enviarle por correo al secretario una copia adicional de la propuesta de declaración y pedirle que la selle para demostrar que el documento original ha sido presentado.

Puede obtener más información sobre cómo entregar documentos judiciales y pruebas de entrega en *¿Qué es una prueba de entrega?* (formulario APP-109-INFO) y en el Centro de Ayuda en Línea de las Cortes de California en www.courts.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

Revisión y modificaciones: el fiscal y cualquier otra parte interesada tienen 10 días a partir de la fecha en la que usted entrega su propuesta de declaración para entregar y presentar los cambios propuestos (llamados “enmiendas”) para esta declaración. Luego, el juez de primera instancia revisa su propuesta de declaración y las enmiendas propuestas presentadas por el fiscal y cualquier otra parte interesada. A continuación, el juez hará o le ordenará que haga las correcciones o modificaciones a la propuesta de declaración que sean necesarias para asegurarse de que dicha declaración ofrezca un resumen completo y preciso de los testimonios y otras pruebas pertinentes.

Finalización y certificación: si el juez hace o le ordena hacer correcciones o modificaciones a la propuesta de declaración, la declaración corregida o modificada se enviará a usted, al fiscal y a cualquier otra parte interesada para su revisión. Si no está de acuerdo con algún punto en la declaración del juez, tendrá 10 días a partir de la fecha en que se le envíe la declaración para entregar y presentar sus objeciones. A continuación, el juez revisa las objeciones, realiza las correcciones adicionales a la declaración y certifica que esta es un resumen completo y preciso de los testimonios y otras pruebas pertinentes.

Envío de la declaración a la división de apelaciones: una vez que el juez de la corte de primera instancia certifica la declaración de apelación, el secretario de dicha corte la enviará a la división de apelaciones junto con la transcripción del secretario.

b. Grabación electrónica oficial o transcripción de una grabación oficial

Cuando esté disponible: en algunos casos de infracción, el juicio llevado a cabo en la corte de primera instancia se graba de manera oficial con equipos de grabación electrónica aprobados. Si su caso fue grabado de manera oficial, puede pedir que se le prepare una transcripción de la grabación electrónica oficial del juicio para la división de apelaciones. Antes de elegir esta opción, debe comprobar en la corte de primera instancia si su caso se grabó de manera oficial con un medio electrónico.

Algunas cortes también tienen normas locales que establecen procedimientos para decidir si necesita una declaración de apelación o si bastaría con una transcripción de solo parte del juicio oral para considerar las cuestiones que usted plantea en su apelación. Es su responsabilidad comprobar si la corte tiene alguna norma local de este tipo.

Si la corte tiene una norma local para la división de apelaciones que lo permite y todas las partes involucradas están de acuerdo (lo “estipulan”), en lugar de preparar una transcripción, se puede utilizar una copia de dicha grabación electrónica oficial como registro del juicio oral. Antes de elegir esta opción, debe consultar en la corte de primera instancia si su caso se grabó de manera oficial con un medio electrónico y comprobar que exista una norma local que permita el uso de dicha grabación. Si elige esta opción, debe adjuntar una copia de su acuerdo con las otras partes interesadas (llamada “estipulación”) a su aviso sobre el juicio oral.

Costo: generalmente, el apelante debe pagar por la preparación de la transcripción o la copia de la grabación electrónica oficial. La corte le enviará un presupuesto del costo estimado de dicha transcripción o la copia de la grabación electrónica. Si usted igualmente desea obtener dicha transcripción o grabación, debe hacer un depósito en la corte por el valor de este monto. Sin embargo, también puede optar por utilizar una declaración de apelación o tomar alguna de las otras acciones enumeradas en la regla 8.917.

Sin embargo, si usted es considerado indigente (es decir que no puede pagar el costo de la transcripción o de la grabación electrónica), es posible que pueda obtener una transcripción o una grabación electrónica oficial sin costo. Puede completar y presentar una *Declaración financiera del demandado sobre su elegibilidad para la designación de un abogado y el reembolso y el registro de apelación a cargo del estado* (formulario CR-105) para demostrar que es indigente. Puede obtener el formulario CR-105 en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms. La corte revisará este formulario y decidirá si será considerado indigente.

Si usted es indigente, se hizo una grabación electrónica oficial de su caso y demuestra que necesita una transcripción, la corte debe proporcionársela sin cargo. La necesidad de una transcripción depende de las cuestiones que plantee en la apelación. Si las cuestiones que plantea en la apelación incluyen que no había pruebas suficientes que respaldaran la sentencia, orden u otra decisión por la que presenta la apelación o que hubo una mala conducta en su caso que lo perjudicó,

esto suele ser suficiente para demostrar que necesita una transcripción. Si pide una transcripción, la corte puede preguntarle qué cuestiones plantea en la apelación y puede decidir que necesita una declaración de apelación o que bastaría con una transcripción de solo parte del juicio oral para considerar las cuestiones que usted plantea.

Si la corte considera que usted no es indigente, le enviará un aviso y usted tendrá la oportunidad de utilizar una declaración de apelación en su lugar o tomar alguna de las otras acciones enumeradas en la regla 8.917.

Finalización y entrega: una vez que haga el depósito por el costo estimado de la transcripción o grabación electrónica oficial al secretario o demuestre a la corte que es indigente y necesita una transcripción, el secretario la preparará. Cuando la transcripción esté terminada o la copia de la grabación electrónica oficial esté preparada, el secretario la enviará a la división de apelaciones junto con la transcripción del secretario.

c. Transcripción del taquígrafo

Cuando esté disponible: en algunos casos de infracción, un taquígrafo judicial está presente en la corte de primera instancia y lleva un registro del juicio oral. Si un taquígrafo judicial registró su caso, puede pedir que esta persona prepare una transcripción de dicho juicio oral, llamada “transcripción del taquígrafo”. Antes de elegir esta opción, debe comprobar en la corte de primera instancia si un taquígrafo judicial registró su caso. Algunas cortes también tienen normas locales que establecen procedimientos para decidir si necesita una declaración de apelación o si bastaría con una transcripción de solo parte del juicio oral para considerar las cuestiones que usted plantea en su apelación. Es su responsabilidad comprobar si la corte tiene alguna norma local de este tipo.

Costo: generalmente, el apelante debe pagar por la preparación de transcripción del taquígrafo. El taquígrafo judicial proporcionará al secretario de la corte de primera instancia una estimación del costo de la preparación de la transcripción, y el secretario se lo notificará a usted. Si quiere que el taquígrafo prepare una transcripción, debe hacer un depósito al secretario por el valor de este monto estimado o uno de los sustitutos permitidos de acuerdo con la regla 8.919, dentro de los 10 días siguientes a que el secretario le envíe la estimación. Sin embargo, en virtud de la regla 8.919, usted puede decidir utilizar un formato diferente de registro o tomar otras medidas en lugar de proceder con una transcripción del taquígrafo.

Si, de otra forma, usted es indigente (es decir que no puede pagar el costo de la transcripción del taquígrafo), podría obtener una transcripción sin costo. Puede completar y presentar una *Declaración financiera del demandado sobre su elegibilidad para la designación de un abogado y el reembolso y el registro de apelación a cargo del estado* (formulario CR-105) para demostrar que es indigente. Puede obtener el formulario CR-105 en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms. La corte revisará este formulario y decidirá si será considerado indigente.

Si la corte determina que usted es indigente, si un taquígrafo judicial hizo una transcripción de su caso y si puede demostrar que necesita una transcripción, la corte debe proporcionársela sin cargo. La necesidad de una transcripción depende de las cuestiones que plantee en la apelación. Si las cuestiones que plantea en la apelación incluyen que no había pruebas suficientes que respaldaran la sentencia, orden u otra decisión por la que presenta la apelación o que hubo una mala conducta en su caso que lo perjudicó, esto suele ser suficiente para demostrar que necesita una transcripción. Si pide una transcripción de un taquígrafo, la corte puede preguntarle qué cuestiones plantea en la apelación y puede decidir que necesita una declaración de apelación o que bastaría con una transcripción de solo parte del juicio oral para considerar las cuestiones que usted plantea.

Si la corte considera que usted no es indigente, le enviará un aviso y usted tendrá la oportunidad de utilizar otro formato de registro o tomar alguna de las otras medidas enumeradas en la regla 8.919.

Finalización y entrega: una vez que haga el depósito por el costo estimado de la transcripción o alguno de los sustitutos permitidos de acuerdo con la regla 8.919 o demuestre a la corte que es indigente y necesita una transcripción, el secretario notificará al taquígrafo para que la prepare. Cuando el taquígrafo tenga lista la transcripción, el secretario enviará tanto la transcripción del taquígrafo como la transcripción del secretario a la división de apelaciones.

14 ¿Hay alguna otra parte del registro que deba enviarse a la división de apelaciones?

Sí. Hay otras dos partes del registro oficial que deben enviarse a la división de apelaciones:

- **Documentos presentados ante la corte de primera instancia:** el secretario de la corte de primera instancia es responsable de preparar un registro de los documentos escritos presentados en su caso, llamado

“transcripción del secretario”, y de enviarlo a la división de apelaciones. (Los documentos que el secretario debe incluir en dicha transcripción se enumeran en la regla 8.912 de las Reglas de la Corte de California. Puede obtener una copia de esta regla en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/rules).

- **Pruebas presentadas durante el juicio:** las pruebas, como las fotografías o los mapas, que fueron admitidas, rechazadas o cedidas (ofrecidas a la corte para su custodia temporal) como evidencia ante la corte de primera instancia se consideran parte del registro de apelación. Sin embargo, si quiere que la división de apelaciones considere una prueba, debe pedir al secretario de la corte de primera instancia que envíe la prueba original a la división de apelaciones dentro de los 10 días siguientes a la presentación del último informe del demandado ante la división de apelaciones. (Consulte la regla 8.921 de las Reglas de la Corte de California para obtener más información sobre este procedimiento. Puede obtener una copia de esta regla en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/rules).

A veces, la corte de primera instancia devuelve las pruebas a las partes al final del juicio. Si la corte de primera instancia le devuelve una prueba a usted o a otra parte interesada y usted o la otra parte piden que la prueba se envíe a la división de apelaciones, la parte que tiene la prueba en su poder debe entregarla a la división de apelaciones lo antes posible.

15 ¿Qué ocurre después de que se prepara el registro?

Tan pronto como el registro del juicio oral esté listo, el secretario de la corte de primera instancia lo enviará a la división de apelaciones junto con la transcripción del secretario. Cuando la división de apelaciones reciba este registro, le enviará un aviso indicándole cuándo debe presentar su informe en la división de apelaciones.

16 ¿Qué es un informe?

Un informe es la descripción escrita que realiza una parte interesada de los hechos del caso, la ley correspondiente y los argumentos que dicha parte sostiene sobre las cuestiones que se apelan. Si un abogado lo representa en su apelación, este preparará el informe. Si no lo representa un abogado, tendrá que prepararlo usted mismo.

Debe leer las reglas 8.927 a 8.928 de las Reglas de la Corte de California, que establecen los requisitos para preparar, entregar y presentar informes en casos de apelaciones de infracciones, incluidos los requisitos para el formato y la longitud de estos documentos. Puede obtener dichas reglas en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/rules.

Contenido: si usted es el apelante (la parte que apela), en su informe, llamado “informe de apertura del apelante”, se debe explicar claramente cuáles son, a su juicio, los errores en materia jurídica que se cometieron en la corte de primera instancia. Su informe debe hacer referencia a los puntos exactos de la transcripción del secretario y la declaración de apelación (u otro registro del juicio oral) que respalden su argumento. Recuerde que una apelación no es un nuevo juicio. La división de apelaciones no tendrá en cuenta evidencia nueva, como testigos o pruebas nuevas, así que no incluya ninguna en su informe.

Entrega y presentación: debe entregar y presentar su informe ante la división de apelaciones antes de que se cumpla la fecha límite que la corte estableció en el aviso que le envió, que suele ser 30 días después de presentar el registro ante la división de apelaciones. **Si no presenta su informe antes de que se cumpla el plazo fijado por la división de apelaciones, la corte puede desestimar su apelación.**

“Presentar y entregar” significa que usted debe:

- Hacer que una persona mayor de 18 años envíe por correo, entregue o envíe por un medio electrónico (“entregue”) el informe a la parte demandada (la fiscalía) y a cualquier otra parte según lo estipulado por la ley. Si el informe se envía por correo o se entrega personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Hacer constar que el informe ha sido entregado. Este registro se llama “prueba de entrega”. Para hacer este registro puede utilizarse la *Prueba de entrega (división de apelaciones)* (formulario APP-109) o la *Prueba de entrega electrónica (división de apelaciones)* (formulario APP-109E). La prueba de entrega debe mostrar quién entregó el informe y quién lo recibió, por qué medio se entregó (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en que se entregó.
- Presente el informe original y la prueba de entrega ante la división de apelaciones. Antes de presentarla ante la corte, debe hacer una copia del informe que quiere presentar para guardarla con sus registros personales. Es bueno llevarle o enviarle por correo al secretario una copia adicional del informe cuando presente el original, y pedirle que selle la copia para demostrar que el documento original ha sido presentado.

Puede obtener más información sobre cómo entregar documentos judiciales y pruebas de entrega en *¿Qué es una prueba de entrega?* (formulario APP-109-INFO) y en www.courts.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

17 ¿Qué ocurre después de presentar mi informe?

Dentro de los 30 días después de haber entregado y presentado su informe, la parte demandada (la fiscalía) puede responder entregando y presentando un informe del demandado, aunque no está obligado a hacerlo. El hecho de que el demandado no presente un informe no significa que el apelante gane la apelación automáticamente. La corte tomará una decisión sobre la apelación basándose en el registro, en el informe del apelante y en cualquier otro alegato oral de este.

Si el demandado entrega y presenta un informe, usted puede, dentro de los 20 días siguientes a la entrega de dicho escrito, entregar otro informe de respuesta al informe de la parte demandada, aunque no está obligado a hacerlo. Esto se llama “informe de respuesta”.

18 ¿Qué sucede después de que se hayan presentado todos los informes?

Una vez que se hayan entregado y presentado todos los informes o se haya cumplido el plazo para hacerlo, la corte le notificará la fecha de la defensa verbal para su caso.

19 ¿Qué es una defensa verbal?

Una “defensa verbal” es la oportunidad que tienen las partes de explicar sus argumentos ante los jueces de la división de apelaciones en persona.

Participar en el defensa verbal no es obligatorio. Si no quiere hacerlo, puede notificar a la división de apelaciones que quiere “renunciar” a la defensa verbal. Si todas las partes renuncian a la defensa verbal, los jueces decidirán su apelación basándose en los informes y los registros presentados. Pero si una de las partes renuncia a la defensa verbal y las demás no, la división de apelaciones celebrará el juicio con la parte o las partes que no hayan renunciado a esta.

Si decide participar en la defensa verbal, dispondrá de un máximo de cinco minutos para presentar sus argumentos, a menos que la corte ordene lo contrario. Recuerde que los jueces ya habrán leído los informes, por lo que no es necesario que usted se los lea. Es más útil decirles a los jueces lo que usted crea que es más importante en su apelación o preguntarles si tienen alguna pregunta que usted pueda responder.

20 ¿Qué sucede después de la defensa verbal?

Después de que se celebre la defensa verbal (o que pase la fecha prevista si todas las partes interesadas renuncian a ella), los jueces de la división de apelaciones tomarán una decisión sobre su apelación. La división de apelaciones tiene 90 días a partir de la fecha prevista para la defensa verbal para resolver la apelación. El secretario de la corte le enviará por correo un aviso sobre esta decisión.

21 ¿Qué debo hacer si quiero abandonar mi apelación?

Si decide que no quiere continuar con su apelación, debe presentar un documento escrito a la división de apelaciones notificándole que abandona su apelación (esto se llama “abandono”). Puede utilizar el *Abandono de apelación (infracción)* (formulario CR-145) para presentar este aviso en un caso de infracción. Puede obtener el formulario CR-145 en cualquier juzgado o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.courts.ca.gov/forms.

Si decide no continuar con su apelación y esta se desestima, salvo muy raras excepciones, abandonará permanentemente a la posibilidad de plantear cualquier objeción a su condena, sentencia u otro asunto que podría haber planteado en la apelación. Si su pena se suspendió durante la apelación, se le puede pedir que comience a cumplirla inmediatamente después de que su apelación sea desestimada.